

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 22 de octubre 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 819

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400303028-2020-00436-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de la señora **GOMEZ SAENZ JULIAN DAVID** y de su revisión se observa lo siguiente.

1. Deberá la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda indicando con precisión las fechas de inicio y terminación del cobro de los intereses remuneratorios, así como de los moratorios, teniendo en cuenta que no es legal el cobro de estos simultáneamente.

2. No se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del decreto 806 del 2020 que en su literal indica:

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

7600140030302820200043600